



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 5/2012.

ACTOR: ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con: **1)** el escrito y anexos de Gabino Cué Monteagudo, Juan Mendoza Reyes, Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Víctor Hugo Alejo Torres, Gobernador, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejero Jurídico del Gobierno, respectivamente, del Estado de Oaxaca; y, **2)** el escrito de Eduardo Romero Tagle; **recibidos a las catorce horas con once y catorce minutos, respectivamente, del diecinueve de enero del año en curso**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **003644** y **003646**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste

México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de Gabino Cué Monteagudo, Juan Mendoza Reyes, Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Víctor Hugo Alejo Torres, Gobernador, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejero Jurídico del Gobierno, respectivamente, todos del Estado de Oaxaca, por el que promueven controversia constitucional en contra del Estado de Chiapas, precisando como actos impugnados, los siguientes:

“a) El decreto 008 emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, mediante el cual se crearon los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez.

b) La publicación por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, del decreto antes señalado, lo cual se realizó en la segunda sección del número 337 del Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 23 de noviembre de 2011.

c) Todas las determinaciones y mandamientos emitidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, tendientes a materializar el decreto, en concreto, los actos para erigir el nuevo Municipio de Belisario Domínguez, tales como el establecimiento de partidas de la Policía Preventiva del Estado de Chiapas dentro de dicho territorio, actos preparatorios para establecer autoridades municipales en la localidad denominada 'Rodolfo Figueroa', así como actos de preparación y estudios técnicos para iniciar la construcción de obra pública las órdenes o mandamientos para que la Policía Preventiva de dicha entidad se establezca dentro de tal territorio."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos primero y segundo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **téngase a los promoventes** con el carácter que ostentan, en términos de las documentales exhibidas para tal efecto, haciendo valer la presente controversia constitucional en representación del Estado de Oaxaca; asimismo, se tienen por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de materia, que faculta al **Ministro instructor** para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, **a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda**, es necesario que el Municipio actor, dentro del plazo de **cinco días hábiles** **aclare su escrito de demanda** por los motivos siguientes.

De la lectura integral de la demanda se advierte que el Estado de Oaxaca impugna el decreto legislativo 008



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, publicado el veintitrés de noviembre de dos mil once, en el periódico oficial de la entidad, por el que ***“se establece la Tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez”***, así como los actos emitidos por el Gobernador del Estado, tendientes a materializar el citado decreto.

En el capítulo de hechos de la demanda se aduce que las Constituciones de ambas entidades federativas son coincidentes respecto de los límites territoriales; asimismo, se precisa lo siguiente:

“Cabe señalarse que en junio de 1995, el Congreso del Estado de Chiapas reformó el artículo 3 de su Constitución antes señalado, derogando las disposiciones antes transcritas. Sin embargo, ello no tiene implicación sobre el límite estatal entre ambas Entidades Federativas, habida cuenta que únicamente anuló la descripción sin establecer un nuevo lindero que modificara el que existía hasta esa fecha, es decir, esta reforma no tuvo como efecto anular la línea recta que va del “Cerro de la Jineta” al “Cerro de los Martínez” como línea de colindancia entre nuestro Estado y el Estado de Chiapas, por lo que dicha línea es vigente y sigue rigiendo.

8.- Pueblo Indígena Zoque. Los Municipios denominados San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa, se encuentran en el Estado de Oaxaca, perteneciendo al pueblo indígena Zoque, uno de los 15 pueblos indígenas reconocidos por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismos que se encuentran protegidos por instrumentos internacionales que tutelan los derechos de los Pueblos Indígenas, por lo

que, incuestionablemente es un Municipio indígena Zoque.

Es importante señalar que el pueblo indígena Zoque de Oaxaca, se integra por las comunidades-municipios de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa, así como por sus Agencias municipales, de policía, rancherías, congregaciones o anexos agrarios que la integran; todas ellas, conforman una unidad social, política y jurídica como pueblo indígena.

Así, la circunscripción territorial del nuevo Municipio denominado Belisario Domínguez, creado por la responsable, es decir, el Congreso del Estado de Chiapas, se sobrepone a la circunscripción territorial de los municipios de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa, quedando totalmente enclavado su lindero en el territorio de nuestra Entidad Federativa.

Asimismo, en el capítulo denominado “**Procedencia del juicio,**” los promoventes aducen que los conceptos de invalidez no se relacionan con un conflicto de límites; y que tanto Oaxaca como Chiapas han reconocido y aceptado los mismos límites territoriales, pero a partir del decreto impugnado “*se ha producido una invasión de las autoridades de Chiapas en una porción territorial que dicho Estado ha reconocido a nivel constitucional como perteneciente al Estado de Oaxaca.*”

Por tanto, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere a la parte actora para que **dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

presente proveído, aclare su escrito de demanda en los términos siguientes:

- a) De acuerdo con los antecedentes de la demanda, precise si el territorio agrario o límites de las comunidades o pueblos indígenas de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa, comprende o abarca territorio de ambas entidades federativas (Oaxaca y Chiapas).
- b) Señale cuáles son las localidades que legalmente pertenecen al territorio de los Municipios de San Miguel Chimalapa y Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, respecto de las cuales estima que las autoridades de Chiapas pretenden realizar los actos impugnados, o bien, ejercer actos de gobierno con motivo del decreto legislativo impugnado que crea, entre otros municipios, el de Belisario Domínguez.
- c) Informe si existe convenio amistoso o si se han realizado trámites o pláticas para celebrarlo con el Estado del Chiapas, respecto de las localidades que considera son parte del territorio del Estado de Oaxaca, o si existe alguna solicitud para resolver un problema de límites ante el Senado de la República, en términos del artículo 46 de la Constitución Federal.

Por otra parte, con apoyo en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, que faculta al Ministro instructor para decretar pruebas para mejor proveer, en todo momento; y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, **requiérase al**

Congreso del Estado de Chiapas, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remita a este Alto Tribunal **copias certificadas** del decreto legislativo 008, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de noviembre del año próximo pasado, por el que se emitió la **'tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez'**, así como de los ANEXOS TÉCNICOS a que se refiere su artículo segundo transitorio, mapas y demás documentos relativos a las superficies territoriales, coordenadas geográficas y colindancias de los nuevos municipios.

Asimismo, requiérase al titular del **Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas**, para que en el mismo plazo de tres días, **informe si existe algún convenio amistoso de límites celebrado con el Estado de Oaxaca**, o si existe alguna solicitud para resolver un problema de límites entre ambos Estados ante el Senado de la República, en términos del artículo 46 de la Constitución Federal.

Apercibidas las mencionadas autoridades, que de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, agréguese al expediente el escrito de Eduardo Romero Tagle, delegado de la parte actora, mediante el cual solicita se acumule por conexidad el presente asunto, a la diversa controversia constitucional promovida por el Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a la parte actora y a las autoridades requeridas.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Araya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

P
R
D
R
E
B
O
L
L
E
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de enero de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional 5/2012, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste.

JAE 02

A